

LEY N° 4012

Mandando practicar Elecciones Municipales en toda la República y autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar Municipalidades provisionales que asuman inmediatamente las labores comunales mientras aquellas se verifican.

RENOVACION DE MUNICIPALIDADES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El personal de los Concejos Provinciales y Distritales que funcionan actualmente, será reemplazado por el que se designe en las elecciones municipales que convocará el Ejecutivo inmediatamente después de promulgada esta ley.

Artículo 2°—Los alcaldes provinciales serán elegidos directamente por el pueblo, quedando modificado en este punto el artículo 74 de la ley de Municipalidades.

Artículo 3°—Los nuevos Concejos deberán quedar instalados tan luego como estén debidamente constituidos. Su mandato durará, por esta vez, hasta el 31 de diciembre de 1921.

Artículo 4°—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar la fecha de las elecciones y los plazos que sea necesario determinar en relación con aquellas, para designar las comisiones de sorteo y para proveer al mejor funcionamiento de éstas y de las demás juntas establecidas según las leyes 1072 y 560.

Artículo 5°—Decláranse nulos los registros de electores municipales que existan al tiempo de la promulgación de esta ley.

Artículo 6°—El Poder Ejecutivo queda autorizado para designar en cada provincia tres contribuyentes o vecinos para que formen la junta inscriptora y señalar el período de su funcionamiento.

Artículo 7°—Mientras se efectúa la renovación del personal de los Concejos Provinciales, con arreglo a esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar Municipalidades provisionales, que asuman inmediatamente las labores comunales.

Artículo 8° — Declárase incompatible el cargo de los miembros de las municipalidades provisionales con el de representante a Congreso Nacional o Regional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Asamblea Nacional.

J. A. Portella, Secretario de la Asamblea Nacional.

E. Pró y Mariátegui, Diputado Secretario de la Asamblea Nacional.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

AUGUSTO B. LEGUIA.

GERMÁN LEGUÍA Y MARTÍNEZ.